



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER-CAS
OFICINA REGIONAL ENLACE BUCARAMANGA**

13 JUL 2009

RESOLUCIÓN REB No.

00207/09

“Por la cual se otorga una concesión de aguas y se dictan otras disposiciones”

EL COORDINADOR REGIONAL ENLACE BUCARAMANGA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER, en uso de sus atribuciones legales, y en las que le confiere la Resolución No. 00000131 de Enero 23 de 2004 por la cual se desconcentra y delega funciones, y

CONSIDERANDO

Que la señora FLOR DE MARÍA ALMEIDA ALMEIDA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 28.224.275 de Los Santos, solicitó a la Corporación concesión de aguas de la fuente Innominada; el agua solicitada se utilizará para uso doméstico y abrevadero de Ganado, para beneficio del predio Lote No. 5 (La Cruz), ubicado en la vereda Espinal Alto del municipio de Los Santos, departamento de Santander.

Que la peticionaria presenta junto con el formulario único nacional de solicitud de concesión de aguas los siguientes documentos:

- Fotocopia cédula de ciudadanía
- Folio de Matricula Inmobiliaria No. 314-38252.

Que con el fin de atender la solicitud, se ordenó mediante Auto REB No. No. 0086 del 29 de Abril de 2009, la práctica de una visita de inspección ocular al sitio de interés, de cuyo resultado se emitió el concepto técnico REB No. 00238 del 5 de Junio de 2009, visto a los folios 12 y 13 del expediente REB No. 0058-09, del cual se extraen los siguientes apartes de interés:

(...) La fuente corresponde a un lago artificial construido según la acompañante hace aproximadamente cinco años, este se alimenta de las aguas lluvias, que por la topografía del terreno se facilita el almacenamiento en el mismo, el lago se encuentra ubicado en el mismo predio y en las siguientes coordenadas planas: N: 1244681, E: 1104323, altura 1165 msnm.

Al Lago se accede llegando a la escuela El Espinal, se transitan 2 kilómetros adelante se desvía a mano derecha y se transita hasta llegar a la vivienda del predio de la interesada, por último se descienden 500 metros en sentido occidental y se llega al sitio de interés.

El predio La Cruz cuenta con una extensión superficial de cinco (10) hectáreas, cultivadas en Tabaco y potreros, sus linderos son:

Oriente: Delfina Almeida.
Occidente: Sucesión familia Almeida.
Norte: Familia Rondón.
Sur: Misael Martínez.

La señora Flor María Almeida viene haciendo uso del recurso hídrico mediante una motobomba y una manguera de dos pulgadas, el agua destinada para el riego es conducida directamente hacia los microaspersores y el agua destinada para abrevadero del ganado es conducida al bebedero del ganado, según lo manifestado por la acompañante el bombeo no es permanente.



Según la acompañante, afirma que el agua utilizada para el consumo humano es obtenida de otra fuente, la cual se encuentra debidamente concesionada por la CAS.

El lago Innominado presenta las siguientes dimensiones 50x30x3 metros de largo x ancho x profundo, aproximadamente, con estas medidas se procedió a hallar el volumen de almacenamiento, siendo este de cuatro mil quinientos (4.500) m³. Según el acompañante en época de verano intenso se disminuye un cuarenta (40%) quedando disponibles 2700 m³.

Aprovechamientos: No se evidenciaron aprovechamientos de este lago.

Requerimientos de Caudal:

En el predio La Cruz los requerimientos son para: Riego de tres (3) hectáreas, abrevadero de tres (3) reses.

ASUNTO	MODULO	CANTIDAD	CAUDAL
Riego de una hectárea	0,1 L/Seg.	3	0.3 L/Seg.
Abrevadero de una res	0,0006 L/Seg.	3	0.0018 L/Seg.
TOTAL			0.3018 L/Seg.

Los requerimientos diarios en el predio La Cruz ascienden a 26075,52 Litros/día

NOTA: TÉCNICAMENTE, SI ES VIABLE CONCESIONAR EL CAUDAL REQUERIDO POR LA SEÑORA FLOR DE MARIA ALMEIDA.

Que calculadas las dimensiones del Lago innominado las cuales son cincuenta (50) metros de largo, treinta (30) metros de ancho y tres (3) metros de profundidad aproximadamente, con las que se determinó que esta tiene una capacidad de almacenamiento de cuatro mil quinientos (4500) m³. Según el acompañante en época de verano disminuye un cuarenta (40%) quedando disponibles 2700 m³, los cuales son suficientes para cubrir las necesidades del predio La Cruz, que ascienden a 26,075 m³ diarios.

Que revisados los archivos de la CAS, no se encontró solicitudes ni expedientes abiertos para trámites de este cuerpo de agua.

Que realizada la visita no se surtieron oposiciones al respecto. (...)

Que el concepto técnico da viabilidad para que se otorgue la concesión de aguas y una vez revisados los documentos anexos a la solicitud elevada por la señora FLOR DE MARIA ALMEIDA ALMEIDA, se estableció que cumple con lo señalado en los artículos 54 y 55 del Decreto 1541 de 1978, por lo cual se procederá a otorgar concesión de aguas, sometiéndola al cumplimiento de una serie de recomendaciones técnicas que serán consignadas en la parte resolutive de la presente providencia.

Que el artículo 36 del Decreto 1541 de 1978, establece que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas públicas para abastecimiento doméstico en los casos que requiera derivación.

Que el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de 1993, establece que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de otorgar concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas.

Que con fundamento en lo anterior y teniendo en cuenta que no se formularon oposiciones y habiéndose surtido el trámite señalado por el Decreto 1541 de 1978, y demás normas concordantes, se considera procedente otorgar la concesión de aguas solicitada.

Que en mérito de lo expuesto,



RESUELVE

00207/09

ARTÍCULO PRIMERO. Otorgar concesión de aguas a la señora FLOR DE MARIA ALMEIDA ALMEIDA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 28.224.275 de Los Santos, del Lago Innominado, en un caudal de 0.3018 l/s, para abrevadero de tres (3) reses y riego de (3) hectáreas, para beneficio del predio Lote No. 5 (La Cruz), vereda Espinal Alto, jurisdicción del municipio de Los Santos, departamento de Santander.

ARTÍCULO SEGUNDO. La concesionada deberá construir las obras hidráulicas adecuadas y necesarias que le permita derivar únicamente el caudal otorgado e instalar llaves y flotadores en los terminales, tanques de almacenamiento de agua, con el fin de evitar desperdicios y asegurar el suministro permanente de este líquido.

ARTÍCULO TERCERO. La vivienda del predio beneficiado con la concesión de aguas deberá poseer pozo séptico con filtro fitodepurador para el tratamiento de las aguas residuales generadas en la misma, evitando la contaminación del recurso hídrico del sector y de suelos de predios aledaños.

ARTÍCULO CUARTO. Las aguas sobrantes deberán canalizarse técnicamente para evitar la contaminación del recurso hídrico y daños en predios aledaños por inundación, deslizamiento de tierra etc, a causa de su mal manejo. En ningún caso será responsabilidad de la CAS los daños o perjuicios causados a terceros, la responsabilidad la asumen la concesionada.

ARTÍCULO QUINTO. La concesionada no podrá traspasar o ceder total o parcialmente, la merced de agua que se le otorga, sin previa autorización y por escrito de parte de la Corporación.

ARTÍCULO SEXTO. Esta concesión, solo autoriza el uso de las aguas, mas no grava con servidumbre a los predios de terceras personas.

ARTÍCULO SÉPTIMO. El término de la presente concesión es de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, prorrogables a solicitud de parte interesada dentro del último año de vigencia.

ARTÍCULO OCTAVO. La presente concesión, podrá ser revisada por la Corporación de oficio ó a petición de parte cuando se considera que han variado las condiciones que se tuvieron en cuenta para su otorgamiento.

ARTÍCULO NOVENO. La titular de esta concesión no podrá incorporar a las corrientes, depósitos y lagos de agua, sustancias tóxicas, basuras, desechos líquidos, gaseosos, desperdicios, utensilios, empaques que contengan sustancias tóxicas que alteren la potabilidad del agua.

ARTÍCULO DÉCIMO. La concesionaria deberá velar por la protección, conservación y mantener las áreas boscosas de la franja protectora de la citada fuente hídrica, en un área de cien (100) metros a la redonda del nacimiento y en treinta (30) metros a lado y lado de esta en lo que atañe al predio.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Será causal de caducidad de la presente concesión, el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que sobre la Concesión establece la presente resolución, según lo dispuesto en los artículos 62 del Decreto 2811 de 1974 y 248 del Decreto 1541 de 1978.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. De conformidad con las disposiciones del artículo 95, literal (E) del Decreto 2150 de 1995, y el artículo 63 del Decreto 1541 de 1978, el encabezamiento y la parte resolutive de la presente providencia deberá ser publicada en el boletín oficial de la Corporación o en un periódico de amplia circulación regional, dentro de los Diez (10) días siguientes a la fecha de ejecutoria de la presente resolución, a costa del interesado.

El recibo de pago de la publicación deberá ser remitido a la Oficina Regional Enlace Bucaramanga de la CAS para ser anexado al expediente REB No. 0058-09.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. La Corporación de oficio o a solicitud de parte interesada practicará visitas periódicas de seguimiento, para comprobar el normal cumplimiento de las obligaciones que sobre la concesión establece la presente resolución.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. En virtud de lo establecido en el Decreto 155 de 2004, el titular de la concesión deberá cancelar a la Corporación Autónoma Regional de Santander, el valor de las tasas por concepto del uso del agua.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. El incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente resolución, hará incurrir al titular de la misma en las sanciones establecidas en el artículo 85 de la Ley 99 de 1993, que señala multas hasta de trescientos (300) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. Por la CAS Regional Enlace Bucaramanga, notifíquese personalmente el contenido de la presente providencia a la señora FLOR DE MARÍA ALMEIDA ALMEIDA, quien puede ser ubicada en el predio La Cruz, vereda Espinal Alto, del municipio de Los Santos teléfono 3123296310 y hágasele entrega de una copia de la misma, dejando la respectiva constancia.

De no ser posible la notificación personal, se deberá notificar por Edicto, tal como lo señala el artículo 45 del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. Remítase copia de la presente providencia a la Subdirección de Gestión Ambiental con el fin de que sea liquidado el valor de las tasas por concepto de uso del recurso hídrico.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. Contra la presente Resolución procede por la vía Gubernativa, el Recurso de Reposición, ante el Coordinador de la Regional Enlace Bucaramanga de la Corporación Autónoma Regional de Santander, del cual podrá hacer uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


EDGAR HERNÁN PATIÑO LEÓN
COORDINADOR REGIONAL ENLACE BUCARAMANGA

Elaboró: Lyda Cristina Duarte Pérez
Exp. 0058-09 REB – CONCESIÓN DE AGUAS



Banco Agrario de Colombia

NIT. 800.037.800- 8

20/12/2012 09:35:18 Cajero: ogoomezac

Oficina: 6063 - LOS SANTOS

Terminal: SAN086WXP021 Operación: 13099482

Transacción: RECAUDO DE CONVENIOS

Valor:	\$46,956.00
Costo de la transacción:	\$0.00
Iva del Costo:	\$0.00
GMF del Costo:	\$0.00

Medio de Pago: EFECTIVO

Convenio: 22001 CAS-PUBLICACIÓN OFICIAL

Ref 1: 28224275

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transaccion solicitada se registro correctamente en el comprobante. Si no esta de acuerdo informele al cajero para que la corrija. Cualqueler inquietud comuniquese en Bogota al 5948500 resto del pais al 018000915000

Pago publicación concesión de aguas.
Flo: de Martha Almeida Almeida.
exp. 58-09 Feb.

RECIBIDO
CORPORACION PUBLICA DE AGRICULTURA Y GANADERIA
26 - DIC - 12.
KATERINIE.
01782.12

